



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES
Departamento de Estado

Núm. 6421

A la fecha de: 2 de abril de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE INSTALACIONES Y
TERRENOS
DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

Departamento de Estado

Núm. 6421

A la fecha de: 2 de abril de 2002

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DE INSTALACIONES Y
TERRENOS
DEL DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

INDICE

	Página
Capítulo I - Aplicación e interpretación	1-2
Artículo 1.00 - Disposiciones Generales	
Artículo 1.01 - Título	
Artículo 1.02 - Base Legal	
Artículo 1.04 - Aplicación	
Capítulo II – Definiciones	3-5
Artículo 2.00 - 2.21	
Capítulo III – Instalaciones	6
Artículo 3.00 - Disposiciones Generales	
Artículo 3.01 - Exclusión	
Artículo 3.02 –	
Capítulo IV - Clases de Organizaciones	6-7
Artículo 4.00 – 4.00.02– Disposiciones Generales	
Artículo 4.01 – Organizaciones favorecidas	
Artículo 4.02 -	
Capítulo V – Procedimiento	7-9
Artículos 5.00 – 5.06	
Capítulo VI – Documentos requeridos al solicitar administración ..	9-10

INDICE

	Página
Capítulo I - Aplicación e interpretación	1-2
Artículo 1.00 - Disposiciones Generales	
Artículo 1.01 - Título	
Artículo 1.02 - Base Legal	
Artículo 1.04 - Aplicación	
Capítulo II – Definiciones	3-5
Artículo 2.00 - 2.21	
Capítulo III – Instalaciones	6
Artículo 3.00 - Disposiciones Generales	
Artículo 3.01 - Exclusión	
Artículo 3.02 –	
Capítulo IV - Clases de Organizaciones	6-7
Artículo 4.00 – 4.00.02– Disposiciones Generales	
Artículo 4.01 – Organizaciones favorecidas	
Artículo 4.02 -	
Capítulo V – Procedimiento	7-9
Artículos 5.00 – 5.06	
Capítulo VI – Documentos requeridos al solicitar administración ..	9-10

Artículos 6.00 – 6.16	
Capítulo VII – Asamblea	11
Artículos 7.00 – 7.01	
Capítulo VIII – Contrato de Administración	11-12
Artículo 8.00 – 8.03	
Capítulo IX – Uso adecuado de las instalaciones	13-16
Artículos 9.00 – 9.12	
Capítulo X – Ingresos y egresos y otras responsabilidades de la organización administradora	17-19
Artículos 10.00 – 10.08	
Capítulo XI – Otras Disposiciones	20-22
Artículos 11.00 – 11.07	
Capítulo XII – Facultades para declarar una organización no apta para administrar.....	22-23
Artículos 12.00 – 12.00.07	
Capítulo XIII – Multas y Otras Facultades del Departamento	23-24
Artículos 13.00 – 13.03	
Capítulo XIV – Querellas	25-26
Artículo 14.00 – 14.07	

Capítulo XV – Solicitud de Vista Administrativa	26
Artículo 15.00 – 15.01	
Capítulo XVI – Reconsideración	27
Artículo 16.00	
Capítulo XVII – Revisión Judicial	28
Artículo 17.00	
Capítulo XVIII – Disposición Inclusiva	28
Artículo 18.00	
Capítulo XIX – Derogación	28-29
Artículo 19.00 – 19.03	
Capítulo XX – Cláusula de Separabilidad	29
Artículo 20.00	
Capítulo XXI – Vigencia	30
Artículo 21	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN y DEPORTES
SAN JUAN, PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES y TERRENOS
DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN y DEPORTES**

CAPÍTULO I - Aplicación e interpretación

Artículo 1.00 Disposiciones Generales

1.01 Título -- El presente reglamento se conocerá pública y legalmente como "Reglamento para la Administración de Instalaciones y Terrenos del Departamento de Recreación y Deportes."

1.02 Base Legal -- Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980 según enmendada. Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Uniforme.

Ley 120

Propósito -- Como parte de la política pública para mejorar la calidad de vida de nuestro país y propiciar un mejor uso del tiempo libre para nuestros niños, jóvenes, adultos, viejos y poblaciones especiales, el Departamento de Recreación y Deportes declara que:

- La sociedad civil juega un rol protagónico en el desarrollo de la recreación y el deporte, consideramos a las personas, organizaciones y a la ciudadanía socios en nuestra gestión.
- El Desarrollo de la recreación y el deporte debe efectuarse de forma planificada y participativa, atendiendo los intereses y necesidades específicas de las comunidades.

- Es nuestra obligación actuar como ente aglutinador de las organizaciones e instituciones promotoras del deporte y la recreación, haciendo énfasis en la gestión compartida entre estos grupos y nuestra Agencia.
- Las instalaciones de recreación y deportes en el País, deben existir en función de la programación existente o futura. Asumimos un rol proactivo en el mejoramiento de instalaciones existentes y en la planificación y construcción de las nuevas.

A tenor con dicha política pública el Departamento fomenta, promueve y desarrolla este reglamento para garantizar a la ciudadanía el pleno disfrute de las instalaciones recreativas y deportivas en sus respectivas comunidades y establece las condiciones para la administración de las mismas.

- 1.04 Aplicación -- Las Disposiciones de este reglamento aplicarán a todas las propiedades que el Departamento esté autorizado a arrendar según lo dispuesto en el Capítulo III.

CAPÍTULO II - Definiciones

Artículo 2.00 Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se señalan:

- 2.01** Administración -- Acción de la organización al cumplir y aplicar este reglamento y las disposiciones y directrices de la Agencia, para planificar, organizar, dirigir y controlar las instalaciones recreo-deportivas, incluyendo la conservación y el mantenimiento de las mismas.
- 2.02** Agencia o Departamento -- Departamento de Recreación y Deportes también conocido por sus siglas DRD.
- 2.03** Centro Comunal -- Instalación donde habitualmente se reúnen los residentes de una comunidad y donde se celebran actividades recreativas, deportivas, culturales y comunitarias.
- 2.04** Controversia -- Cuando surgen diferencias de opiniones, discrepancia u oposición entre dos o más partes que integren o afecten la sana administración de la instalación.
- 2.05** Días -- Se refiere a días calendario consecutivos.
- 2.06** Equipo de trabajo -- Conjunto de personas u organizaciones que trabajan en coordinación para lograr un fin común.
- 2.07** Estado de Ingresos y egresos -- Resumen de las operaciones financieras de la organización, incluyendo los informes financieros de las actividades desarrolladas por la organización.
- 2.08** Estado de situación anual -- Informe donde se resumen los activos, pasivos y capital de una organización recreo-deportiva; el medio por el cual se mide su situación financiera y sus obligaciones.

- 2.09** Instalaciones Recreo-deportivas Comunitarias o instalaciones comunitarias -- Recinto o área física, con o sin estructura, que se utiliza con fines recreativos, deportivos o culturales, tales como parques, canchas, centros comunales, etc. Cuyo servicio sea dirigido mayormente a la comunidad donde está ubicado.
- 2.10** Instalaciones Recreo-deportivas Regionales o Instalaciones Regionales -- Recinto o área física, con o sin estructura, de mayor escala o complejidad, que se utilice con fines recreativos, deportivos o culturales, tales como estadios, parques, canchas, piscinas, etc., cuyo servicio sea dirigido mayormente a más de un Municipio o al país.
- 2.11** Junta de Directores -- Organismo directivo de una organización
- 2.12** Miembro o Socio -- Todo integrante de una organización.
- 2.13** Oficial del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación -- Personal del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación autorizado a orientar y apoyar a las organizaciones recreo-deportivas acreditadas ante el Departamento de Recreación y Deportes. Atiende además las querellas a tono con el Capítulo XIV de este Reglamento.
- 2.14** Organización Recreo-Deportiva u Organización -- Corporación sin fines de lucro debidamente registrada en el Departamento de Estado y Acreditada por el Departamento de Recreación y Deportes para promover la recreación y el deporte en Puerto Rico.

- 2.15** Plan de trabajo -- Se refiere a la recopilación de proyectos, tanto de actividades como de desarrollo, a ser realizadas por una organización; Incluye la programación anual de la organización y de las instalaciones administradas.
- 2.16** Querellas -- Escrito que impute la violación de las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables en el Departamento de Recreación y Deportes.
- 2.17** Región de Servicio -- Oficinas del Departamento de Recreación y Deportes ubicadas en diez (10) áreas geográficas para ofrecer servicio directo a los residentes y/o a los Municipios en su área de servicio.
- 2.18** Secretario -- Secretario (a) del Departamento de Recreación y Deportes.
- 2.19** Transición -- Proceso donde ocurre un cambio de administración en una instalación.
- 2.20** Usufructo -- Cuando el Departamento de Recreación y Deportes transfiere el uso y disfrute de las instalaciones comunitarias a los municipios por medio de convenios por una cantidad de años específica.
- 2.21** Votante -- Residente que cumpla con los requisitos para participar en una Asamblea.

CAPÍTULO III - Instalaciones

Artículo 3.00 Disposiciones Generales -- El Departamento tiene la facultad para arrendar o ceder todas las instalaciones que le pertenezcan en pleno dominio o sobre las cuales ostente derechos de usufructo o potestad administrativa.

3.01 Exclusión -- Quedan excluidas todas aquellas instalaciones que le pertenezcan al Departamento pero haya delegado los derechos de administración a un municipio, ya sea por derechos usufructo o potestad administrativa.

3.02 El Departamento de Recreación y Deportes se reserva el derecho de administración de las instalaciones en todos aquellos casos en que redunde en beneficio de los ciudadanos de Puerto Rico.

CAPÍTULO IV - Clases de Organizaciones

Artículo 4.00 Disposiciones Generales -- Con el fin de distinguir los requisitos que habrá de exigir el Departamento para ceder la administración de instalaciones, las organizaciones sin fines de lucro se dividirán en las siguientes categorías:

4.00.01 -- Las organizaciones comunitarias recreo-deportivas sirven a una comunidad geográfica. Ejemplos de estas son las Asociaciones Recreativas, Asociaciones de Residentes, Consejos Vecinales, entre otras.

4.00.02 -- Las organizaciones deportivas y/o recreativa están organizadas por una actividad en común y sus miembros provienen de diversas comunidades geográficas. Ejemplos de esta son clubes, ligas.

4.01 Organizaciones favorecidas -- Las organizaciones comunitarias tendrán prioridad para solicitar la administración de las instalaciones.

4.02 Las organizaciones deportivas y/o recreativas podrán solicitar administración al demostrar intención de desarrollar programación dirigida a los residentes y permitir el uso de las instalaciones a otros grupos u organizaciones.

CAPÍTULO V - Procedimiento

Artículo 5.00 Disposiciones Generales -- Toda organización interesada en administrar alguna de las instalaciones comunitarias deberá seguir el siguiente proceso:

- 5.01 Solicitudes** -- Toda solicitud de administración de instalaciones debe ser presentada ante la Directora del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación o en ausencia del primero, de otro representante autorizado por el Secretario. Las solicitudes serán tramitadas a través de los Oficiales del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación.
- 5.02 Aviso a la comunidad** -- La Agencia hará por escrito un aviso de intención de administrar las instalaciones. Los Residentes tendrán diez (10) días para objetar esta solicitud.
- 5.03 Selección de Administrador** -- De existir más de una organización elegible e interesada en administrar una instalación, se llevará a cabo una Asamblea Comunitaria, según descrita en el Capítulo VII, donde los residentes de la comunidad elegirán la Organización administradora.
- 5.04** Una vez se haya completado la solicitud incluyendo todos los documentos que apliquen según el Capítulo VI, se procederá al proceso de preparar y firmar el Contrato de Administración.
- 5.05** El Departamento convocará, dentro de diez días laborables, a la junta de directores de la organización administradora para ofrecer orientación sobre los reglamentos de funcionamiento de instalaciones recreativas y deportivas y para la entrega de documentos, llaves y otros haberes y deberes pertinentes a la administración de la instalación.

5.06 De ocurrir alguna transición entre organizaciones, al concluir la vigencia del contrato, la organización administradora saliente hará entrega al Departamento de todos los documentos, llaves y otros haberes y deberes pertinentes a la administración de la instalación.

CAPÍTULO VI - Documentos Requeridos al solicitar administración

Artículo 6.00 Disposiciones Generales -- Como parte de la solicitud de administración, la organización deberá entregar los documentos enumerados en este capítulo. Además, dichos documentos actualizados deben de ser resometidos anualmente por la organización seleccionada para administrar una instalación:

- 6.01** Certificado de Acreditación -- Acreditación del Departamento de Recreación según el Reglamento 6360 para el Registro y Acreditación de Entidades Recreativas y Deportivas del 11 de octubre de 2001. Esta acreditación debe ser renovada y sometida anualmente.
- 6.02** Consentimiento de la comunidad -- De ser una instalación comunitaria, se requiere el aval de la comunidad a la que sirve; mediante carta firmada por un 75% de los residentes o por Asamblea Comunitaria según descrita en el Capítulo VII.
- 6.03** Informe de ingresos y egresos.

- 6.04** Propuesta de uso, plan de trabajo y/o calendario anual.
- 6.05** Lista de organizaciones que hayan utilizado las instalaciones
- 6.06** Compromiso de recogido de basura, desyerbo, limpieza, mantenimiento y reparaciones simples.
- 6.07** Certificación de Radicación de Planillas Modelo SC2888 o Certificación de Radicación de Planilla mecanizada.
- 6.08** Certificación de Deuda Contributiva Modelo SC6096 o Certificación de Deuda Mecanizada que expiden las Colecturías de Rentas Internas.
- 6.09** Plan de pago por deuda contributiva (sí aplica).
- 6.10** Declaración Jurada, si no rinde Planillas de Contribución sobre Ingresos. Debe abarcar los últimos cinco (5) años contributivos y especificar la razón por la cual no estaba obligado a rendir las mismas.
- 6.11** Copia de Póliza del Fondo del Seguro del Estado.
- 6.12** Certificación del Centro de Recaudaciones Municipales (CRIM).
- 6.13** Certificación de contratos con otras agencias gubernamentales.
- 6.14** Certificación de Deuda del Negociado de Seguridad de Empleo del Departamento del Trabajo.
- 6.15** Carta de relevo del Departamento de Hacienda.
- 6.16** Seguro Social Patronal.

CAPÍTULO VII - Asamblea

Artículo 7.00 Disposiciones Generales -- En el caso de que haya más de una organización interesada en administrar una misma instalación, y que todas estas cumplan con los requisitos explicados en este reglamento, la Agencia convocará a la comunidad en una asamblea donde los residentes elegirán la organización administradora, mediante el voto mayoritario de los votantes. El proceso a llevarse a cabo durante una asamblea, puede estar determinado en una guía o manual desarrollada por el Departamento.

7.01 Objeciones a la Asamblea -- Cualquier persona interesada en objetar la decisión tomada durante la Asamblea, tiene derecho a hacerlo mediante carta en los próximos diez (10) días luego de la Asamblea. El proceso a seguir es el explicado en el Capítulo XIV de Querellas.

CAPÍTULO VIII - Contrato de administración

Artículo 8.00 Disposiciones Generales -- La Organizaciones seleccionada para administrar una instalación deberá firmar un documento de contrato con la Agencia donde se especifiquen las condiciones para administrar las instalaciones recreativas y deportivas.

8.01 Vigencia -- Máximo de cinco años.

8.02 Póliza de Seguro -- La organización estará obligada a mantener una póliza de responsabilidad pública con cubierta para daños a terceros y daños a la propiedad. Las condiciones de dicha póliza son:

8.02.01 -- Seguro por daños a la vida y propiedad por \$1,000,000

8.02.02 -- Póliza debe ser emitida por una compañía de seguros reconocida por el Comisionado de Seguros para hacer negocios en Puerto Rico.

8.02.03 -- Número de póliza

8.02.04 -- El Departamento de Recreación y Deportes como asegurado adicional

8.02.05 -- Aviso de cancelación

8.02.06 -- Save and Hold Harmless a favor del Departamento de Recreación y Deportes.

8.03 La organización que administra podrá requerir de cualquier persona o entidad que haga uso de las instalaciones una póliza a tenor con las disposiciones del Reglamento para el Arrendamiento de Instalaciones del Departamento de Recreación y Deportes.

CAPÍTULO IX - Uso adecuado de las instalaciones

Artículo 9.00 Disposiciones Generales --

9.01 Capacitación -- Para asegurarnos de una sana administración de las instalaciones, al menos dos de los miembros de la Junta de Directores deberá asistir al curso de administración de instalaciones, otros dos miembros de la junta deberán certificarse como líderes recreativos durante el primer año de administración.

9.01 Reglamento Interno -- Todas las instalaciones administradas por una organización deberán tener un reglamento interno especificando en él, todas las normas administrativas, de uso, conservación y viabilidad al público. Este deberá establecer lo siguiente:

9.01.01 -- Composición del grupo Administrativo

9.01.02 -- Organización

9.01.03 -- Instalaciones disponibles

9.01.04 -- Horario de uso

9.01.05 -- Personal contratado o voluntario

9.01.06 -- Deberes y responsabilidades de dicho personal

9.01.07 -- Concesiones y su uso acorde con el Reglamento de Instalaciones.

9.01.08 -- Informes a rendir

Dicho reglamento deberá ser sometido para la aprobación del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación dentro del término de treinta (30) días de haber obtenido la administración de la instalación.

- 9.02** Solicitud de uso -- La organización Administradora debe firmar un contrato de uso con cada entidad para establecer los términos para el uso de las instalaciones recreo-deportivas, incluyendo el pago de tarifas u otras condiciones de acuerdo con el Reglamento para el Arrendamiento de Instalaciones del Departamento de Recreación y Deportes y del reglamento interno de las instalaciones.
- 9.03** Alteración de estructura de las instalaciones y cambio de uso -- La organización no podrá alterar las estructuras permanentes o cambiar su uso sin previa autorización escrita de la Agencia. Cualquier estructura o mejora permanente dentro de las instalaciones pasará a ser propiedad de la Agencia, sin que se le reconozca a la organización derecho alguno de reclamación por este concepto.

- 9.04** Uso de Rótulos o Anuncios en Instalaciones -- Se permite el uso de rótulos para identificar el nombre de la instalación incluyendo al Departamento de Recreación y Deportes como propietario, y de reglas de uso. Todo rótulo o anuncio adicional tendrá que ser aprobado por escrito por el Departamento de Recreación y Deportes. La Agencia prohíbe aquellos anuncios que promueven ideologías políticas o religiosas o que puedan ser dañinos a la moral o a la salud, tal como anuncios de bebidas alcohólicas o tabaco; disponiéndose que la violación negligente o intencional de esta disposición podrá conllevar las sanciones establecidas en el Capítulo XII.
- 9.05** Uso De Áreas Verdes Como Estacionamiento -- Queda terminantemente prohibido y sin ningún tipo de excepción el uso de las áreas verdes como estacionamiento.
- 9.06** Juegos De Azar y Otros -- Se prohíbe el establecimiento y operación de picas, ruletas, picas de caballitos, bingo con premio en metálico y cualquier otro juego de azar en las instalaciones recreo-deportivas.
- 9.07** Bebidas Alcohólicas -- No se permite el auspicio, la venta o consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones recreativas o deportivas o sus alrededores en aquellas actividades donde participen o estén dirigidas a infantes, niños y jóvenes menores de dieciocho (18) años.

- 9.08** Discrimen -- La organización administradora no podrá discriminar contra persona o organización alguna que solicite hacer uso de las instalaciones por lugar de residencia, o por razón de raza, nacionalidad, religión, condición económica o creencias políticas.
- 9.09** Como parte del Programa de Gobierno: Proyecto Puertorriqueño para el Siglo 21 requerimos que en todas las facilidades recreativas del país al menos el diez por ciento (10%) de las actividades culturales, recreativas y deportivas programadas estén dirigidas para la clase envejeciente.
- 9.10** Control de Acceso -- Las instalaciones recreo-deportivas tienen que estar disponibles al público en general de acuerdo a la ley de control de acceso.
- 9.11** Actividades políticas y religiosas -- Las instalaciones no pueden ser utilizadas para promover o endosar ideologías políticas o religiosas.
- 9.12** Carteleras de boxeo y lucha libre -- Toda cartelera de boxeo tiene que estar regulada y avalada por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico o la Federación de Boxeo Aficionado de Puerto Rico. Toda cartelera de lucha libre tiene que estar regulada y avalada por la comisión de Lucha Libre de Puerto Rico. Toda cartelera de boxeo o lucha libre requiere el endoso del Departamento. Es requisito indispensable el aval de estas entidades deportivas para obtener dicho endoso.

CAPÍTULO X - Ingresos y egresos y otras responsabilidades de la organización administradora

Artículo 10.00 Disposiciones Generales -- La organización administradora se comprometerá a asumir la responsabilidad por los gastos incurridos o a incurrirse en la administración, uso y mantenimiento de las instalaciones recreativas y deportivas a partir de la fecha de efectividad del contrato. Disponiéndose que la Agencia podrá llegar a los acuerdos que estime pertinente con la organización para promover efectivamente el desarrollo de programas de recreación y deportes, la planificación y construcción de mejora a las instalaciones o en cuanto a los gastos que asumirá la organización.

10.01 Cuenta especial -- La organización administradora deberá establecer una cuenta especial para la administración de las instalaciones. Estos fondos sólo podrán ser usados para programación, mantenimiento y mejoras de las instalaciones administradas.

10.02 Firmas autorizadas -- Todo desembolso por cheque deberá tener por lo menos dos (2) firmas autorizadas de miembros de la organización administradora en puestos directivos.

- 10.03** Presupuesto -- La junta de directores deberá preparar un presupuesto anual.
- 10.04** Tarifas -- La organización podrá establecer, cónsono con el departamento y de acuerdo al Reglamento 6359 de Arrendamiento de Instalaciones aprobado el 11 de octubre de 2001 una tarifa razonable a las organizaciones e individuos que utilicen las instalaciones.
- 10.05** Prohibición de deudas -- La organización administradora queda terminantemente prohibida de asumir ningún tipo de deuda en nombre de la instalación o de usar la misma como colateral, a menos que se obtenga una dispensa del Departamento.
- El Departamento no será responsable por ninguna deuda asumida por la organización administradora incurrida en violación de esta disposición.
- 10.06** Recaudación de fondos y auspicio -- La iniciativa de la organización administradora para la obtención de fondos y auspicio como estrategia para lograr la misión de la organización es bien recibida por el Departamento. Es de esperarse que estas aportaciones contribuyan a apoyar la actividad recreo-deportiva y a mejorar las instalaciones recreativas y deportivas.

10.07 Auditorías internas -- La organización administradora está expuesta a ser examinada por la Oficina de Auditoría Interna del Departamento de ser necesario. Para esto, los siguientes documentos deben de estar disponibles:

10.07.01 -- Libros de contabilidad de la organización

10.07.02 -- Estados de cuenta

10.07.03 -- Copia de recibos, cheques cancelados, y comprobantes de ingresos y gastos que documenten los estados financieros semestrales y anuales.

10.07.04 -- Copia de contratos y permisos de uso.

10.07.05 -- Copias de las pólizas de seguro y evidencia de fianzas prestadas.

10.07.06 -- Otros informes requeridos por la Agencia.

10.08 Plan de trabajo -- El desarrollo de un plan de trabajo para el uso y disfrute de las instalaciones recreo-deportivas es responsabilidad de la organización administradora.

CAPÍTULO XI - Otras Disposiciones

Artículo 11.00 Disposiciones Generales

11.01 La organización Administradora se compromete a cumplir y asegurar el cumplimiento de todos los reglamentos, guías y ordenes administrativas que conforme a las disposiciones de la ley 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, promulgue la Agencia y que por su naturaleza pueda afectarle, así como cumplir con todas las leyes de seguridad y reglamentos aprobados por los organismos correspondientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La agencia podrá imponer sanciones en el caso de que la organización administradora persista en el incumplimiento de la determinación suya, previo notificación y la observación del debido proceso de ley.

11.02 Libre Acceso -- La Agencia se reserva el derecho al libre acceso a las instalaciones con el propósito de inspeccionar el estado y condiciones de las mismas y velar que se cumplan con las normas y condiciones que establezca y estime necesaria. La Organización administradora deberá proveer completo acceso a las instalaciones recreo-deportivas al Departamento y copia de las llaves.

- 11.03** Usufructo y transferencia -- La Agencia podrá transferir a los municipios instalaciones recreo-deportivas de acuerdo a la ley 126 de 1980, según enmendada y a la Ley 120 del 17 de agosto de 2001.
- 11.04** Derecho a convocatoria -- La agencia tendrá el derecho a convocar a la junta de directores de la organización administradora y a la comunidad a reuniones o asambleas, para resolver situaciones relacionadas a la sana administración de la instalación.
- 11.05** Custodia provisional de la propiedad -- El Departamento se reserva el derecho para asumir o conceder temporeramente la custodia de la propiedad en caso del vencimiento o disolución del contrato de administración.
- 11.06** Los empleados, tanto regulares como por contrato, del Departamento de Recreación y Deportes y la Compañía de Parques Nacionales no pueden ser parte de la junta de directores de una organización administradora de una instalación.
- 11.07** Reserva de derechos de uso -- La Agencia se reserva el derecho de uso de las instalaciones para los siguientes casos y con previa notificación por escrito.
- 11.07.01 -- Para casos de emergencia donde esté en peligro el bienestar público.

11.07.02 -- Para celebración de actividades que respondan a la Honorable Gobernador(a) de Puerto Rico con cinco (5) días de anticipación en la notificación.

11.07.03 -- Para cualesquiera otros fines que el Secretario estime necesario a tenor con la política pública de la Agencia; disponiéndose que no se otorgará permiso para actividades político partidista con 30 días de anticipación en la notificación.

CAPÍTULO XII -- Facultades para declarar una organización no apta para administrar

Artículo 12.00 Disposiciones generales -- El Departamento se reserva la Facultad para declarar a una organización no apta para administrar y cancelar el contrato de administración en los siguientes casos:

12.00.01 -- La Organización no someta los informes y documentos requeridos anualmente al Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación.

12.00.02 -- La Organización no someta otros informes solicitados por el Departamento.

12.00.03 -- Se ponga en peligro el buen estado, condición, o uso de las instalaciones, se perjudique el bienestar de la comunidad o se ofenda la moral o el orden público.

12.00.04 -- La Organización no prepare e implante su plan de trabajo.

12.00.05 -- La Organización no opere como tal ni cumpla con sus responsabilidades.

12.00.06 -- La Organización no cumpla con una Orden o Resolución Administrativa, o sus acciones denoten un patrón de temeridad, desafío o mala fe respecto a las directrices del Departamento.

12.00.07 -- La Organización actúe en violación a cualquier disposición de este Reglamento o de los términos del contrato.

CAPÍTULO XIII -- Multas y Otras Facultades del Departamento

Artículo 13.00 El Secretario del Departamento delega la facultad en ley al Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación para servir en calidad de mediador de surgir cualquier discrepancia u oposición entre dos o más partes que afecte la sana administración de la instalación y/o lograr los objetivos y propósitos de este Reglamento.

13.01 El Secretario tiene la facultad de emitir sanciones y órdenes a cualesquiera de las partes que no cumpla con una Determinación del Departamento según artículo 11.08

13.02 Ordenes y sanciones -- El Secretario tiene la facultad para interponer cualesquiera remedios que estime necesarios para hacer efectivos los propósitos de la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980, según enmendada, y para establecer los términos y condiciones correctivos necesarios, incluyendo:

13.02.01 -- Ordenes de cese y desista de cualquier acción o actividad, y previa notificación, revocar cancelar o suspender cualquier autorización concedida bajo las disposiciones de la Ley Núm. 126, incluyendo cualquier contrato de administración o de uso.

13.02.02 -- Extender o limitar el uso de las instalaciones.

13.02.03 -- Prohibir cualquier actividad que atente contra la moral y el orden público, sea perjudicial a la salud, fomente discrepancias en la comunidad o cause daño a la propiedad.

13.02 Multas -- El incumplimiento de los términos y disposiciones del presente Reglamento, o de cualquier orden administrativa, podrá conllevar, la imposición de cualquier sanción o multa hasta un máximo de cinco mil (\$5,000.)

13.03 El Instituto podrá recurrir al Secretario, quién a su vez podrá recurrir al Tribunal Superior de Puerto Rico para asegurar u obligar el fiel cumplimiento de cualquier orden que haya emitido. El cumplimiento de una orden judicial declarando con lugar tal solicitud constituirá desacato al Tribunal.

CAPÍTULO XIV -- Querellas

Artículo 14.00 Disposiciones Generales -- En cualquier caso que exista una querella en la que se impute una violación de leyes, reglamentos o disposiciones del Departamento que afecte a la Organización, los residentes o las instalaciones, se deberá radicar una querella a un Oficial del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación en su región de servicio. Esta debe contener:

- 14.01** Nombre, dirección postal y residencial del querellado y del querellante
- 14.02** Hechos constitutivos de la infracción
- 14.03** Las disposiciones legales o reglamentarias por las cuales se imputa la violación
- 14.04** Remedio o sanción solicitada
- 14.05** Firma de la persona o personas promovente del procedimiento.
- 14.06** Investigación y determinación -- El Oficial del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación de la Región de Servicio hará una revisión completo de los méritos de la querella y determinará las acciones a tomar. Estas acciones serán anunciadas a ambos, querellante y querellado por medio de carta por correo certificado en el término de diez (10) días de haber recibido la querella.

14.07 Revisión de determinación -- En el caso de que alguna de las partes no esté satisfecha con la determinación tomada por el Oficial del Instituto de Desarrollo Organizacional, podrá solicitar una revisión a la Directora de Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación. La Directora examinará la querrela y emitirá su determinación final por escrito a las partes afectadas mediante correo certificado en el término de quince (15) días de haber recibido la solicitud de revisión.

CAPÍTULO XV -- Solicitud Vista Administrativa

Artículo 15.00 Cualquier parte no conforme con la determinación de la Directora del Instituto de Desarrollo Organizacional y Capacitación podrá solicitar por escrito dentro del termino de cinco (5) días de notificada de dicha determinación, la celebración de una vista administrativa. Dicha solicitud deberá someterse por escrito ante la Oficina del Secretario del DRD.

Artículo 15.01 El proceso de vista administrativa se regirá por las disposiciones de la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

CAPÍTULO XVI -- Reconsideración

Artículo 16.00 La parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final del DRD podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El DRD dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el termino para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el DRD acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que el DRD, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

CAPITULO XVII -- Revisión Judicial

Artículo 17.00 Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final del DRD y que haya agotado todos los remedios provistos por el DRD, podrá presentar una solicitud de revisión ante el ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final del DRD o a partir de la fecha aplicable de las dispuestas en el Artículo 16.00 de este reglamento.

CAPÍTULO XVIII -- Disposición Inclusiva

Artículo 18.00 Cualquier caso no cubierto por este reglamento, será resuelto por el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en virtud de las facultades que le confiere la Ley.

CAPÍTULO XIX -- Derogación

Artículo 19.00 Por la presente queda derogado el "Reglamento para las Asociaciones e Instalaciones Recreativas y Deportivas del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico" radicado en el Departamento de Estado el 23 de noviembre de 1994 bajo el número 5153.

- 19.01** También se deroga cualquier norma, regla o Reglamento que esté en conflicto con las disposiciones del presente Reglamento.
- 19.02** Toda organización que se encuentre administrando una instalación al momento de aprobar este Reglamento sin que medie un contrato de administración, tendrá que solicitar nuevamente por la administración de la misma a tenor con las disposiciones de este Reglamento.
- 19.03** Toda organización que se encuentre administrando una instalación mediante un contrato de administración al momento de aprobarse este Reglamento, continuará la administración hasta finalizar la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, deberá solicitar la administración a tenor con las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO XX -- Cláusula de Separabilidad

Artículo 20.00 La Declaración por un tribunal competente de que una disposición de este Reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones del mismo. Estas preservarán toda validez y efecto.

CAPÍTULO XXI -- Vigencia

Artículo 21.00 Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días luego de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 15 de marzo de 2002.

Jorge L. Rosario
Jorge L. Rosario Noriega
Secretario